

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900034224
Fecha de solicitud	11/12/2024
Nombre del solicitante	IEJ
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Por favor, solicito se me envíe el Código de Ética, Código de Conducta, y/o cualquier otro instrumento relacionado, sea cual sea su denominación, que sea vigente y aplicable al día de hoy.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	21/01/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	07/01/2025
Incompetencia	3 días hábiles	01/01/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Folio PNT: 271473900034224
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/334/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/041/2025
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 14 de enero de 2025.

CUENTA: Con la solicitud de acceso a la información Pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta y ocho minutos, correspondiéndole el folio PNT 271473900034224, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/334/2024, mediante la cual requiere: *“...Por favor, solicito se me envíe el Código de Ética, Código de Conducta, y/o cualquier otro instrumento relacionado, sea cual sea su denominación, que sea vigente y aplicable al día de hoy....”*.-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, es importante hacer del conocimiento de la persona interesada que la información de su interés relativa a: *“...Por favor, solicito se me envíe el Código de Ética, Código de Conducta, y/o cualquier otro instrumento relacionado, sea cual sea su denominación, que sea vigente y aplicable al día de hoy ...”* Es de hacer de su conocimiento que la información que solicita, se encuentran publicadas en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y para poder acceder a ellas deberá, realizar las siguientes acciones:

- 1.- Seleccionar su buscador de preferencia
- 2.- Escribir las palabras “ poder judicial del estado de tabasco o tsj tabasco”
- 3.- Dar clic izquierdo
- 4.- Deslizar el cursor al área que dice **“Micrositios”**
- 5.- Seleccionará el primer círculo de Izquierda a Derecha denominado **“Centro de Información y Documentación Jurídica”**



6.- En la parte inferior derecha en color gris encontrara un “Menú”

7.- Seleccionará el recuadro “Códigos” y por ultimo

8.- En el buscador escribirá CODIGO DE ETICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO y Dará clic derecho.

O bien puede acceder a la siguiente dirección electrónica:

<https://tsj-tabasco.gob.mx/biblioteca/3414/Codigos/>

SEGUNDO: En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.



También sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 01/2005, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se transcribe:

Criterio 01/2005: INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-*por escrito*-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta. Clasificación de Información 32/2005-A. 1º de diciembre de 2005.

De igual forma, sirve de apoyo lo antes expuesto, la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; 9ª. Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; pág. 963 y que textualmente a la letra dispone lo siguiente:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Lic. Libertad Blanco Morales

DIRECTORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 14 de enero de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900034224. -----



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer de manera enunciativa, más no limitativa, los principios, valores y reglas de integridad que orienten la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, para procurar la excelencia en la administración de justicia.

ARTÍCULO 2. Glosario

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

Código: Al Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Conflicto de interés: A la situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor judicial puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su función, cargo o comisión;

Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

Contraloría: A la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Comisión: A la Comisión de Ética del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Inhabilitado: A la persona que se encuentra impedida para desempeñar función, cargo o comisión, proveer o prestar un servicio al Poder Judicial;

Pleno del Consejo: Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Pleno del Tribunal: Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;

Poder Judicial: Al Poder Judicial del Estado de Tabasco; y

Servidores judiciales: A los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3. Aplicación

Este Código es de observancia obligatoria para los servidores judiciales, quienes deberán orientar el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones al contenido de sus disposiciones y evitar cualquier comportamiento o situación que las contravenga o dañen la imagen del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal, el Pleno del Consejo y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, serán los órganos encargados de la interpretación de este Código.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4. Principios generales

Los servidores judiciales se ajustarán a los principios generales siguientes:

- I. **Competencia por mérito:** Serán seleccionados de acuerdo a sus habilidades profesionales, capacidades y experiencia, de manera tal que se garantice la igualdad de oportunidades y la elección de los mejores candidatos para ocupar los cargos o comisiones, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- II. **Disciplina:** Desempeñarán sus funciones, cargos o comisiones, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- III. **Economía:** Administrarán en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- IV. **Eficacia:** Actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, por lo que eliminarán cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- V. **Eficiencia:** Actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Equidad:** Procurarán que toda persona acceda con igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- VII. **Honradez:** Se conducirán con rectitud sin utilizar el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, porque ello comprometería sus funciones y el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VIII. **Integridad:** Actuarán en congruencia con los principios reguladores del desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en ella una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- IX. **Lealtad:** Corresponderán a la confianza que el Poder Judicial les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- X. **Legalidad:** Harán solamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás



disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; y

- XI. Rendición de cuentas:** Asumirán la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

ARTÍCULO 5. Valores

Los servidores judiciales practicarán en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, los valores siguientes:

- I. **Cooperación:** Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Poder Judicial, de manera que se genere una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente;
- III. **Equidad de género:** Garantizarán dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, como a los programas y beneficios institucionales, así como a los empleos; cargos o comisiones;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestarán sus servicios a las personas sin hacer distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- V. **Interés público:** Actuarán procurando la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad en su ámbito de competencia, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VI. **Liderazgo:** Promoverán, fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, los principios que la Constitución y la Constitución Estatal prevén, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- VII. **Respeto:** Otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros



de trabajo y superiores, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

- VIII. Tutela de los derechos humanos:** Respetarán, promoverán, protegerán y garantizarán en el ámbito de sus competencias, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y siguiendo los lineamientos que fijen los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

CAPÍTULO IV DE REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 6. Observancia

Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad, con las cuales deberán conducirse los servidores judiciales, en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. Actuación pública

Los servidores judiciales conocerán, entenderán, interpretarán y cumplirán la Constitución, la Constitución Estatal, las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general, federal o local aplicable, particularmente las correspondientes a las funciones, cargos o comisiones que desempeñan.

En aquellos casos no contemplados por la norma o donde exista espacio para la interpretación, los servidores judiciales se conducirán bajo los principios, valores y directrices que rigen el servicio público, buscando en todo momento el mayor beneficio al interés público.

Para tal efecto, observarán las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I. Conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan sus funciones, cargos o comisiones correspondientes;
- II. Observar el debido respeto a los Derechos Humanos y evitar en todo momento y lugar comportamientos que impacten de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional del Poder Judicial y el interés público;
- III. Cooperar con los mandos superiores, informando por escrito de manera inmediata sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares en las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones correspondientes, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas;
- IV. Mostrar competencia profesional, fundamento y motivación en beneficio del interés público y al mismo tiempo respeto por los Derechos Humanos, por la igualdad y no discriminación, por la igualdad de género y por el entorno cultural y ecológico, evitando al efecto posiciones a título personal, en toda opinión, documento o intervención que realicen como servidores judiciales;
- V. Cumplir sus obligaciones, respaldando y ejecutando las posiciones y decisiones del Poder



Judicial, siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- VI. Utilizar con disciplina y austeridad, de manera responsable y apropiada, los bienes, insumos y herramientas de trabajo propiedad del Poder Judicial, conforme a la normatividad aplicable y con conciencia de la integridad que al efecto la ciudadanía espera, para lograr los fines legales y objetivos institucionales;
- VII. Realizar toda interacción de cualquier naturaleza con servidores públicos o particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios, sólo para asuntos oficiales relacionados con las atribuciones legales; en su caso, deberán documentarse estas interacciones cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, mediante oficios, escritos o actas, según corresponda;
- VIII. Encaminar sus actos a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IX. No interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de la administración de justicia o a terceros; y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa de carácter privado o con fines personales, con particulares o servidores públicos que comprometan la función sustantiva del Poder Judicial, sus bienes o derechos.

ARTÍCULO 8. Información pública

La información generada, en posesión o uso del Poder Judicial, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes; por tal razón los servidores judiciales deberán:

- I. Obtener por las vías y medios jurídicos aplicables, la información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades;
- II. Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, información transparente y suficiente sobre el estado que guardan los asuntos que haya tramitado cualquier persona ante el Poder Judicial;
- III. Garantizar la máxima publicidad de la información que detentan y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Evitar el uso de la información confidencial o a la que tienen acceso con motivo del desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, como medio para obtener provecho propio; y
- V. Evitar, con motivo del tratamiento de información la obtención de beneficios o ventajas, para sí o para otro, mediante el uso del cargo o comisión invocando al Poder Judicial o al área en que se encuentre adscrito.

**ARTÍCULO 9. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones**

Los servidores judiciales facultados o autorizados para intervenir en los procesos de evaluación o de resolución sobre contrataciones públicas y actos relacionados con el otorgamiento de permisos y concesiones, tendrán en consideración que con la formalización y ejecución de este tipo de instrumentos, el Poder Judicial busca el cumplimiento de las leyes, programas y misiones institucionales, la eficiente y continua prestación del servicio de administración de justicia, así como la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Por ende, los servidores judiciales encargados de tales funciones deberán observar las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I. Desarrollar con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a los principios éticos y valores del servicio público, a los principios administrativos de planeación y economía aplicables en cada caso, los procesos de contratación en materia de adquisiciones y de obra pública, arrendamiento de bienes inmuebles, de otorgamiento de concesiones de servicios públicos y bienes inmuebles, adquisición, enajenación y permisos de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, así como observar las políticas de prevención de conflicto de interés;
- II. Realizar previamente los estudios técnicos y de necesidades que en cada caso resulten pertinentes, para la ejecución exitosa de los contratos en materia de adquisiciones y de obras públicas que celebren, evitando por todos los medios, la improvisación y el mal uso;
- III. Realizar una amplia divulgación de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y obra pública, arrendamiento de inmuebles, concesiones y permisos por los que se confiere el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles, y contratos de enajenación de bienes muebles utilizando las tecnologías de la información y comunicación que tengan a su disposición;
- IV. Fundar y motivar las decisiones que se adopten para la adjudicación de contratos y concesiones derivadas de licitaciones públicas o invitaciones restringidas; así como permitir a los interesados, la oportunidad de controvertir sus descalificaciones conforme a los recursos que las leyes aplicables establecen;
- V. Adoptar todas las medidas administrativas para impedir la participación de proveedores o contratistas inhabilitados o con impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Sujetar la actividad contractual a los planes y programas correspondientes, los cuales deberán ser del conocimiento público;
- VII. Realizar con apego a los criterios de economía, eficacia, transparencia, honradez, racionalidad, eficiencia y austeridad, el manejo, administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de dichos recursos;
- VIII. Evitar seleccionar, contratar, nombrar, designar o promover a personas cuando pueda generar ventaja o beneficio personal, o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y



- IX.** Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en que las leyes en materia de responsabilidades administrativas, adquisiciones y de obra pública lo permitan, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO 10. Programas gubernamentales

En la ejecución de programas gubernamentales los servidores judiciales responsables de su cumplimiento deberán:

- I.** Cumplir con las obligaciones que le impone el marco jurídico que regula su actuación en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.** Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria;
- III.** Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes;
- IV.** Establecer conforme a las normas aplicables, indicadores de gestión que permitan medir el cumplimiento de metas y programas institucionales, así como del ejercicio presupuestal;
- V.** Observar en la ejecución de programas sociales o acciones institucionales las reglas de operación correspondientes y publicar el padrón de beneficiarios, así como proporcionar a los beneficiarios los apoyos en especie o en dinero según sea el caso, en igualdad de condiciones, sin distinción o discriminación alguna; y
- VI.** Abstenerse de utilizar, suspender, condicionar o prometer el otorgamiento de apoyos de los programas o acciones sociales o institucionales con fines político-electorales.

ARTÍCULO 11. Trámites y servicios

En la sustanciación y resolución de trámites y servicios, los servidores judiciales, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- I.** Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social;
- II.** Implementar mecanismos de control o libros de gobierno con el apoyo de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan llevar el adecuado seguimiento de la atención y resolución de los trámites y servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y la orden de prelación correspondiente;
- III.** Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género y derechos humanos en la



atención de la ciudadanía que acude a realizar los trámites y a solicitar servicios;

- IV. Responder con prontitud, eficiencia y de manera completa las peticiones de los ciudadanos;
- V. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para el servidor judicial, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el tercer grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los servidores judiciales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y
- VI. Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando no puedan abstenerse de intervenir en ellos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12. Recursos humanos

En el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, los servidores judiciales deberán observar las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I. Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con la preparación académica, experiencia y coherencia con los principios, valores y directrices del servicio público;
- II. Dar a los servidores judiciales un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los principios, valores y directrices del servicio público;
- III. Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el diálogo;
- IV. Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones de estos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal;
- V. Comunicar por escrito al superior jerárquico las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- VI. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluir el período de la designación o de haber cesado, por cualquier otra causa;
- VII. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco se podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Abstenerse de desempeñar alguna otra función, cargo o comisión oficial o particular que la



ley le prohíba;

- IX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para desempeñar una función, cargo o comisión en el servicio público; y
- X. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor judicial cuando tenga interés personal o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga relación personal o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor judicial o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 13. Administración de bienes muebles e inmuebles

En el uso o administración de bienes muebles o inmuebles que tengan a su cargo, los servidores judiciales deberán observar las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I. Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- II. Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que por razón de sus funciones, cargos o comisiones, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellos;
- III. Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes;
- IV. Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Poder Judicial conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente; y
- V. Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Poder Judicial o ventajosas para los particulares.

ARTÍCULO 14. Procesos de evaluación

Los servidores judiciales que con motivo de sus funciones, cargos o comisiones participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Evitarán que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial o se acceda a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;



- II. Se abstendrán de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Atenderán, en términos de la normativa aplicable, las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- IV. Evitarán que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 15. Control interno

Los servidores judiciales que en el ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Comunicarán a quien corresponda, los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Diseñarán o actualizarán las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generarán información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;
- IV. Comunicarán información financiera, presupuestaria y de operación de forma completa y clara;
- V. Supervisarán los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Salvaguardarán documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutarán sus funciones estableciendo las medidas de control interno que correspondan;
- VIII. Modificarán procesos y tramos de control interno, conforme a sus atribuciones, en las áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente Código;
- IX. Implementarán, en su caso, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Promoverán las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores judiciales; y
- XI. Establecerán, en su caso, estándares, procedimientos o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como observarán aquellos previstos por las instancias competentes.

**ARTÍCULO 16. Procedimiento administrativo**

Los servidores judiciales tienen la obligación de observar en los procedimientos administrativos que tengan a su cargo, las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I. Proporcionar a toda persona un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo; exceptuando las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, a quienes conforme a la ley se les otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios;
- II. Recibir todo documento o escrito que se presente en las unidades de recepción, haciendo constar de manera exhaustiva la descripción de anexos;
- III. Proporcionar respuesta completa a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, prevenir por la falta de información;
- IV. Orientar y proporcionar información correcta y suficiente, para dar atención adecuada cuando se reciba o se pretenda presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta;
- V. Garantizar y aplicar el derecho de audiencia y demás garantías procesales de manera previa a la emisión de resoluciones, así como resolver dudas y atender a los solicitantes o partes, en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos; y
- VI. Hacer del conocimiento de los interesados las visitas domiciliarias ordenadas por autoridades competentes, así como facilitar la comprobación de la orden y de las personas que la ejecutarán.

Artículo 17. Desempeño permanente con integridad

Los servidores judiciales en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones actuarán con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros, además deberán atender las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I. Observar buena conducta y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas;
- II. Observar para con los demás servidores judiciales las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; así como las instrucciones y disposiciones que se emitan en el ejercicio de sus atribuciones legales;
- III. Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en los términos establecidos por la ley en materia de responsabilidades;
- IV. Mostrar diariamente en las instalaciones y horario de trabajo, una conducta congruente con los principios, valores y directrices establecidos en este Código y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- V. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;



- VI.** No aceptar ninguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de servidores públicos o de particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden; y
- VII.** Abstenerse de condicionar, suspender o negar la prestación de servicios públicos o ejercicio de atribuciones sin causa justificada o a cambio de obtener beneficios para él o para terceros.

ARTÍCULO 18. Cooperación con la integridad

Los servidores judiciales colaborarán entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción, observando las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I.** Denunciarán posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran;
- II.** Informarán y canalizarán con la autoridad competente, a los ciudadanos que decidan interponer alguna denuncia en contra de algún o algunos servidores judiciales;
- III.** Se abstendrán de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizar inasistencias sin causa justificada o indebidas, licencias, permisos o comisiones;
- IV.** Se dirigirán al superior jerárquico con atención y cumplirán con las disposiciones que dicte y en su caso, expondrá las dudas que surjan; y
- V.** Supervisarán que los servidores judiciales sujetos a su cargo, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y comunicarán por escrito a las autoridades correspondientes, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir respecto de cualquier servidor judicial que pueda ser causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 19. Comportamiento digno

Los servidores judiciales observarán un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a los usuarios del servicio de administración de justicia y a los demás servidores judiciales con los que interactúa con motivo de sus funciones, para lo cual llevarán a cabo las acciones y abstenciones específicas siguientes:

- I.** Custodiarán y cuidarán los documentos e información que tengan bajo su cuidado observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales;
- II.** Observarán buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con los usuarios del servicio de administración de justicia y demás servidores judiciales;
- III.** Evitarán solicitar o recibir bajo alguna modalidad o índole, favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge, parientes consanguíneos, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades en que los servidores judiciales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;



- IV. Se abstendrán de recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de cualquier particular o servidor judicial distinto a aquel que forme su cadena de mando organizacional, en la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia; y
- V. Se abstendrán o excusarán de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de interés.

ARTÍCULO 20. Reconocimiento a la participación en actividades políticas

Con independencia de las disposiciones anteriores, se reconocerá y respetará el derecho de los servidores judiciales de participar e involucrarse en actividades políticas y procesos de elección, siendo necesario preservar en favor del interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de su condición de servidor judicial y evitar cualquier interferencia o conflicto con sus funciones.

Para la participación del servidor judicial como precandidato o candidato a un puesto de elección popular o puesto con intervención del legislativo, deberá renunciar a su empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial, salvo que esté legalmente permitida la ausencia temporal o licencia, en cuyo caso no podrá instruir o promover el uso de recursos públicos en beneficio de su candidatura o partido político.

CAPÍTULO V DE LOS DEMÁS PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 21. Otros principios y valores

Debido a la naturaleza sustantiva de la función judicial, los servidores judiciales además de sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en las disposiciones precedentes, estarán obligados, según el ámbito de sus atribuciones, a observar los principios y valores siguientes: Independencia, imparcialidad, motivación, justicia, transparencia, secreto profesional, prudencia, objetividad, honestidad, excelencia, profesionalismo y responsabilidad institucional.

ARTÍCULO 22. Independencia

Los servidores judiciales determinan, desde el derecho, la decisión justa, sin dejar influirse por presiones provenientes de autoridades, organismos autónomos o factores externos e internos. Por tanto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán:

- I. Mantener siempre alerta la voluntad de resguardar la independencia judicial;
- II. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses;
- III. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupo de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir a los asuntos de su conocimiento;
- IV. Ejercer con autonomía sus funciones evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio;
- V. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones;



- VI. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deben emitir sus determinaciones otros servidores judiciales;
- VII. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial;
- VIII. Tener conciencia plena de situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir; por ningún motivo, en la toma de decisiones; y
- IX. Abstenerse de participar en todo tipo de actividad política partidaria, propaganda o difusión partidaria, salvo emitir su voto en las elecciones.

ARTÍCULO 23. Imparcialidad

Los servidores judiciales brindarán a la ciudadanía y, a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirá que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. Por tanto, en el ámbito de sus atribuciones y en lo que corresponda, deberán:

- I. Juzgar con rectitud, sin prejuicios y sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes;
- II. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita;
- III. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o regalo que provenga de algunas de las partes o de terceros a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- IV. Evitar hacer o aceptar invitaciones de los interesados para tratar cualquier asunto;
- V. Abstenerse de entrevistas con las partes del proceso o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas o de la sede del órgano jurisdiccional en las que ejerzan sus funciones;
- VI. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto;
- VII. Tomar en consideración que la imparcialidad no se opone a la asociación de colegas, magistrados, jueces, secretarios, etc., en las formas permitidas por las leyes; y
- VIII. No excusarse con liviandad y evitar colocarse en situaciones que justifiquen el apartamiento de las causas.

ARTÍCULO 24. Motivación

El principio de motivación exige que los servidores judiciales, según corresponda, inspiren seguridad a las partes y confianza a la sociedad, a través de decisiones que justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y apegadas a la verdad, deducidas de los hechos probados. Por tanto, deberán:

- I. Expresar en forma ordenada y clara las razones jurídicas que sean aptas para justificar su resolución;



- II. Examinar los hechos con rigor analítico para procurar la verdad, señalando específicamente lo que justifican, en su caso, cada elemento probatorio, para luego hacer una apreciación lógica del conjunto;
- III. Fundar debidamente sus determinaciones, esto es, no solo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente porqué son aplicables al caso; y
- IV. Evitar decisiones arbitrarias, dogmáticas o ajenas al tema.

ARTÍCULO 25. Justicia

La justicia es el fin último perseguido por la actividad judicial a través del derecho. Por tanto, los servidores judiciales, según corresponda, deberán:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y secundarias como bases para resolver en justicia;
- II. Aplicar rectamente la ley, preservando la equidad y proporcionalidad entre las partes;
- III. Resolver, sin transgredir el derecho, tomando en cuenta las peculiaridades del caso y las consecuencias que puedan derivarse, basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico y que puedan extenderse a casos semejantes;
- IV. Orientarse por consideraciones de justicia, equidad y proporcionalidad, cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad a los servidores judiciales, argumentando lógicamente sus decisiones;
- V. Regirse no solo por el texto de las leyes, sino también por las normas y principios vigentes; y
- VI. Tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad.

ARTÍCULO 26. Transparencia

Los servidores judiciales privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, por lo que deberán atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionarán la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; así como en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia. Por tanto, según corresponda, deberán:

- I. Ajustar sus conductas al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional;
- II. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión;
- III. Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos e interesados legítimos de



las partes y sus representantes;

- IV. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que deben resolver, para no afectar a los derechos de las partes; y
- V. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general, con los gobernados.

ARTÍCULO 27. Secreto profesional

El secreto profesional tiene como objetivo salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados del uso indebido de informaciones obtenidas por los servidores judiciales, en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones. Por tanto, según corresponda, deberán:

- I. Guardar el secreto profesional respecto de las informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones;
- II. Guardar absoluta reserva en relación con las causas en trámite;
- II. Procurar que los servidores judiciales de su área cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, o en cualquier otra; y
- IV. Tomar en consideración que la reserva también se extiende al ámbito estrictamente privado.

ARTÍCULO 28. Prudencia

Los servidores judiciales procurarán que sus comportamientos, sus actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, dentro del marco del derecho aplicable. Por tanto, deberán:

- I. Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad;
- II. Evitar actitudes que detonen alarde de poder o prepotencia;
- III. Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones; y
- IV. Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

ARTÍCULO 29. Objetividad

Los servidores judiciales garantizarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y tomarán decisiones de manera neutral e imparcial. Por tanto, deberán:

- I. Emitir sus resoluciones después de tener cabal conocimiento del asunto, guiándose por los elementos verificables del expediente o los asuntos y no por sus inclinaciones personales;
- II. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin pasiones o intereses ajenos al



mismo;

- III. Tomar decisiones procurando siempre la justicia por medio del derecho;
- IV. Al resolver colegiadamente, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia; y
- V. Actuar con serenidad y desprovistos de prejuicios.

ARTÍCULO 30. Honestidad

Los servidores judiciales honestos o probos se apegarán a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. Por tanto, deberán:

- I. Hacer conciencia de que está prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho les corresponda;
- II. Adoptar la honestidad como una segunda naturaleza de su conducta en su vida personal, familiar y social;
- III. Abstenerse de usar sus cargos, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas indebidas para sí o para terceros, o para perjudicar a alguien;
- IV. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige;
- V. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos, que no sean tolerables por un observador razonable;
- VI. Tener presente las condiciones de inequidad que afectan a una parte de la sociedad y advertir que la confianza y el respeto que merezca el resultado un trabajo dedicado, responsable, honesto y no discriminatorio para nadie;
- VII. Comunicar al órgano competente las irregularidades de que tengan conocimiento que afecten la honorabilidad del Poder Judicial; y
- VIII. Presentar al inicio y al término de sus funciones, así como con la periodicidad exigida, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

ARTÍCULO 31. Excelencia

Es la firme disposición de perfeccionar las virtudes éticas, los conocimientos jurídicos y las técnicas jurisprudenciales para llegar a ser servidores judiciales ejemplares. Por tanto, según corresponda, deberán:

- I. Orientar permanentemente su actuación con apego a derecho procurando las mejores consecuencias para los destinatarios;
- II. Procurar atemperar con criterios de equidad, las consecuencias personales, familiares o



sociales desfavorables en la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos;

- III. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional;
- IV. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;
- V. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña;
- VI. Procurar el eficaz cumplimiento de sus resoluciones;
- VII. Reconocer las debilidades, deficiencias y errores de su actuación y esforzarse por superarlos mediante la disciplina, el estudio y el aprendizaje de los demás;
- VIII. Desempeñar sus funciones, cargos o comisiones con sobriedad y sencillez, evitando actos de ostentación que vayan en demerito de la respetabilidad de su cargo;
- IX. Procurar constantemente acrecentar su cultura, tanto general como en las ciencias del derecho y en la ética;
- X. Rechazar egoísmos, adulaciones, rumores y reacciones viscerales, así como pretextos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones; y
- XI. Abstenerse de emitir comentarios ofensivos sobre la actuación de otros servidores judiciales.

ARTÍCULO 32. Profesionalismo

Los servidores judiciales conocerán, actuarán y cumplirán con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás servidores públicos como a los particulares con los que llegaren a tratar. Por lo que según corresponda, deberán:

- I. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, especialmente en derechos fundamentales, función judicial y materias afines a través de la impartición de clases, conferencias, seminarios, círculos de estudio y talleres, así como mediante la elaboración de artículos, ensayos y publicaciones de libros y revistas, etc., sin perjuicio del deber genérico que en materia de actualización tienen todos los servidores judiciales; pesa sobre el Poder Judicial, la obligación especial de llevar a cabo dicha actualización, generando los espacios e iniciativas organizacionales e institucionales correspondientes.
- II. Analizar exhaustivamente y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir;
- III. Dedicar el tiempo laborable a la institución judicial a la que sirven y al desempeño de sus actividades jurisdiccionales o administrativas, teniendo en cuenta la importancia de los



principios constitucionales de justicia pronta, completa e imparcial;

- IV. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones;
- V. Realizar por sí mismos y con esmero las funciones inherentes a sus cargos o comisiones; en su caso, exigir y supervisar el trabajo;
- VI. Recibir, escuchar y atender con amabilidad, cortesía y respeto a todas las personas con quienes tengan trato con motivo del desempeño de sus funciones; además deberán implementar medidas prácticas que faciliten la consulta de expedientes y las gestiones en el trámite de los mismos;
- VII. Trazar para sí y en relación con su área, objetivos precisos y cumplirlos;
- VIII. Compartir y promover conocimientos, experiencias positivas y virtuosas, evitar y combatir las prácticas incorrectas o vicios del quehacer judicial; y
- IX. Emitir sentencias, resoluciones u órdenes claras, comprensibles para sus destinatarios, según corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. Responsabilidad institucional

Esta idoneidad exige el compromiso activo de cooperar para el buen funcionamiento de la administración de justicia desde el punto de vista general y administrativo.

Los servidores judiciales deberán:

- I. Apoyar al Poder Judicial en el logro de una administración racional y científica;
- II. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y en la de los compañeros cuando sea necesario, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo;
- III. Comprender la importancia de sus funciones y asumir con responsabilidad su alcance en el cumplimiento excelente de la misma;
- IV. Dignificar sus funciones, igualar con su conducta el pensamiento y reconocer las consecuencias de su actuar, de cara a las responsabilidades en que incurran;
- V. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo que tengan a su cargo;
- VI. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, superando las dificultades que surjan;
- VII. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan;
- VIII. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades, sin perjuicio del tiempo que deban destinar para sus actividades personales;



- IX. Fomentar en el trabajo un ambiente de optimismo, cooperación y responsabilidad compartida que favorezca un trato cordial, tolerante y respetuoso;
- X. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia;
- XI. Cuidar el mobiliario y el equipo que le fueron confiados, verificando que siempre estén en orden y en buen estado, evitando el mal uso de los mismos;
- XII. Abstenerse de emitir opinión pública con relación a asuntos judiciales, pendientes de resolución o resueltos, ajenos a su competencia jurisdiccional;
- XIII. Promover el empleo de los medios alternativos de solución de conflictos en la medida que corresponda; y
- XIV. Procurar mantenerse en el estado físico y psicológico idóneo para cumplir de la mejor manera sus trabajos.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 34. De la capacitación y difusión

El Pleno del Tribunal y el Pleno del Consejo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establecerán los mecanismos de capacitación y difusión de este Código, para su implementación a través de los órganos correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 35. De la creación de la Comisión de Ética

El Pleno del Tribunal y el Pleno del Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, podrán determinar la creación de una Comisión de Ética o su equivalente, encargada de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código, para tal efecto, precisarán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco, publicado en el Sup. B: 7003 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco del diecisiete de octubre de dos mil nueve.

TERCERO. A la fecha de la entrada en vigor del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tabasco, todas las menciones al Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco abrogado, realizadas en los procedimientos administrativos en cualesquiera de sus etapas –investigación, procedimiento, sentencia y ejecución– se entenderán referidas al presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en el sitio web del Poder Judicial del Estado.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL SUP. E: 8081 DEL 15 DE FEBRERO DE 2020.

ULTIMA REFORMA: NINGUNA.

